



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VIGÉSIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **MARIA PATRICIA MONTOYA HURTADO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 16 de marzo de 2021, quien **CONFIRMÓ, MODIFICÓ y ADICIONÓ**, la sentencia proferida por el Juzgado Vigésimo Laboral del Circuito de Medellín el 21 de octubre de 2019.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del CGP, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente la suma fijada en la sentencias de primera instancia, ya que en la segunda no se causaron, y no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE


LILIANA MARIA CASTANEDA DUQUE
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **MARIA PATRICIA MONTOYA HURTADO** y a cargo de la AFP PORVENIR S.A.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$828.116,00
- Segunda Instancia	\$0,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL \$828.116,00

TOTAL: Son ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 115 del CGP**, se autoriza la expedición de COPIAS AUTÉNTICAS a cargo de la parte interesada, las cuales solo podrán expedirse cuando la presente providencia alcance ejecutoria, y previo agendamiento a través de la línea de **WhatsApp** +057 323 510 2396.

NOTIFÍQUESE



LILIANA MARIA CASTANEDA DUQUE
JUEZ

Chv!